

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Armenia Quindío., veintidós (22) de Julio de veinte (2020)**

Auto : Resuelve sobre admisión demanda
Proceso : Verbal
Radicación : 63001310300120200009000

Se decide mediante la presente providencia, la viabilidad o no de admitir la anterior demanda para proceso verbal, la cual debe contener tanto los requisitos generales para toda demanda (Artículos 82 y s.s. C.G.P.) como los especiales preceptuados en las normas procesales y sustanciales.

Se presentó demanda a reparto consistente en responsabilidad contractual y extracontractual, revisados los anexos de la demanda y el texto de la misma se inadmitirá por lo siguiente:

1. El juramento estimatorio se realiza sobre perjuicios morales, no estando acorde con el artículo 206 del C.G.P. ya que estos son extrapatrimoniales y por tal razón no son parte de tal estimación.
2. Deberá manifestar la dirección donde sus representados recibirán notificación física y electrónica de conformidad con el numeral 10 del artículo 82 del C.G.P.
3. Asimismo, la dirección completa donde SEGUROS DE RIESGOS LABORALES SURAMERICANA recibirá notificaciones ya que no se indica la ciudad.
4. Tampoco se aportó el certificado de existencia y representación legal de cada persona jurídica que está siendo demandada.
5. Señala para la competencia que “Por la naturaleza del proceso, por el domicilio de las partes y por la cuantía, es Usted señor Juez, competente para conocer de este asunto” pero no indica por el domicilio de que parte es la que tiene en cuenta, deberá tener en cuenta factor territorial de competencia para esta clase de procesos (numerales 1º y 6º del Art. 28 Ib.).
6. La cuantía señalada para el proceso de \$ 150.000.000 no coincide con las pretensiones señaladas en la demanda.

Por lo anterior se declara inadmisibile la demanda. En consecuencia, de lo anterior, la parte demandante deberá subsanarla, para lo cual dispone de cinco (5) días siguientes a la notificación que de este auto se haga por estado.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Armenia Quindío,

III. RESUELVE

1º. DECLARAR INADMISIBLE la anterior demanda para proceso verbal promovido por JOSE HOOBER GALVIS VALENCIA, JEAN FRANCO GALVIS CASTAÑO, OLGA PATRICIA CASTAÑO COLORADO, KEVIN GALVIS CASTAÑO Y BRAYAN GALVIS CASTAÑO, en contra de SEGUROS DE RIESGOS LABORALES SURAMERICA S.A., MEDIMAS EPS, CLINICA LOS ROSALES S.A. y ESIMED S.A.

2º. Para subsanar la demanda, dispone la parte actora del término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la fecha de la notificación legal del presente auto, por estado. De no hacerlo su libelo será rechazado.

3º. RECONOCER personería al abogado CRISTIAN ALBERTO VARELA ARANGO para actuar en representación de la parte demandante y de conformidad con el mandato otorgado.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

MARIA ANDREA ARANGO ECHEVERRI

JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO ARMENIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8725667c94b11dd2268fc1fde70105680aeb68f77e92fa7ebc797e40159f3aod

Documento generado en 22/07/2020 05:24:11 a.m.